

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1392
(sin efecto a partir de la aplicación de la Res. Gral. 1405)

VISTO:

La Resolución General N° 1369/99; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se establecieron los importes de las cuotas fijas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley Tarifaria N° 2071 (texto vigente), para el período fiscal 1999;

Que en relación a lo expresado es necesario determinar el monto de la cuota fija que deberá ser abonada del primero al tercer bimestre del 2000;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 143° del Código Tributario Provincial, la Dirección General de Rentas se halla facultada para actualizar importes fijos mínimos a tributar por los contribuyentes, en materia del gravamen Sobre los Ingresos Brutos, conforme a los índices de variación de los precios internos al por mayor - Nivel General- confeccionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que asimismo es necesario establecer el importe de los ingresos obtenidos por los sujetos alcanzados por el gravamen mencionado, en el año 1998, que serán tomados como referencia para proceder al encuadre que se halla previsto en el artículo 8° de la Ley Tarifaria Provincial - Ley 2071 (texto vigente);

Que en atención a que no se registraron variaciones significativas en los IPM Nivel General en el período comprendido entre la última actualización y diciembre de 1999, es aconsejable mantener los montos que estuvieron vigentes en el año anterior;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Establecer que los importes de las cuotas fijas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley Tarifaria N° 2071 (texto vigente), para los bimestres primero, segundo y tercero del período fiscal 2000, serán los que por alicuota se indican a continuación:

ALICUOTA (%)	IMPORTE (\$)
3,00 - 2,50 - 2,00	48
4,10	56
15,00	205

Artículo 2º: A los fines de determinar el encuadramiento de aquellos contribuyentes que en el año 2000, deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante anticipos bimestrales, el importe a que hace referencia el artículo 8º de la Ley Tarifaria N° 2071 (texto vigente) queda establecido en PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$ 10.600), obtenidos durante el año 1.998.

Artículo 3º: Los contribuyentes encuadrados en el artículo anterior, deberán tributar el gravamen aplicando la alícuota correspondiente sobre los ingresos de cada bimestre provenientes de la actividad que desarrollan. Cuando el impuesto resultante de dicho cálculo sea inferior a los importes establecidos por el artículo 1º de la presente, deberán ingresarse estos últimos en carácter de cuota mínima.

Artículo 4º: La presente Resolución tendrá vigencia para el período fiscal 2000.

Artículo 5º: De forma. 20 de marzo del 2000. Fdo.: Cr. Prudencio Antonio Lator. Director de Asuntos Técnicos. A/C Dirección General.